

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de Enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA** que nos correspondió conocer por reparto, debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00707-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 69
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **SOCIEDAD SOLUCIONES INDUSTRIALES MK S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de **PROGRESEMOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **ACTA DE CONCILIACIÓN del 11 de Marzo de 2021**, que reposan en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de la **SOCIEDAD SOLUCIONES INDUSTRIALES MK S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de **PROGRESEMOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

ACTA DE CONCILIACIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2021

- a. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, por la cuota del mes de Junio de 2021.
- b. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, por la cuota del mes de Julio de 2021.
- c. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, por la cuota del mes de Agosto de 2021

- d. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, por la cuota del mes de Septiembre de 2021.
- e. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, por la cuota de Octubre de 2021.
- f. Por pago de los meses que se generen sin cancelar, dentro del presente proceso hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
RAD. 2021-707-00
Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 009** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE ENERO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f5fd632e7adca5f624dbc213ac7e5f24967d0a319270db76b568dca55f4368**
Documento generado en 21/01/2022 03:56:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>